



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida por la señora MARTHA YULIETH RIVEROS ALVAREZ, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SANTACRUZ GARCIA y con relación a la menor M.J.S.R.

Al examinarse la demanda, tenemos que en el hecho Noveno se afirma “el señor Francisco Javier Santacruz García, esta demandada en proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, de quien no se sabe absolutamente nada y quien nunca se ha preocupado por mi poderdante, ni por su menor hija”, además en el capítulo de las notificaciones, se pide “permiso su señoría para que previos los tramites que ordena el art. 293 del CGP, se me concede emplazamiento en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020....”.

La Ley 1878 de 2018, Art. 9º, que modificó el Art. 110 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, consagra:

“Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentra en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

- 1..
- 2..”

Así las cosas, este asunto es competencia del Defensor de Familia del I.C.B.F Regional Quindío; por cuanto se desconoce el domicilio de la parte demandada, por lo cual, por las razones anotadas, el despacho procederá a rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará enviar las diligencias al DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL QUINDIO, para que allí se le dé el trámite de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida por la señora MARTHA YULIETH RIVEROS ALVAREZ, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SANTACRUZ GARCIA, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL QUINDIO, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, para actuar en nombre y representación de la demandante, únicamente para los efectos jurídicos de este auto.

NOTIFIQUESE. -

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182deea0491501cbf7410ad44774bc8d6b3a667e2e9e9cb8d10f6254
9c20844b

Documento generado en 09/05/2021 04:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>